



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2396-SPA-1412 y sus Acumulados PAOT-2017-2401-SPA-1416 y PAOT-2404-SPA-1418 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1. (...) el maltrato de un ejemplar canino de tipo beagle, de menos de un año de edad que se encuentra sin ninguna protección de la intemperie en un balcón ubicado en Prolongación Vasco de Quiroga, número 4800, Torre H, Departamento 503, colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Cuajimalpa, no se observa que reciba agua ni alimento y constantemente sufre las afectaciones derivadas de la lluvia sin tener la protección correspondiente para sus características y edad, en el inmueble ubicado en Prolongación Vasco de Quiroga, número 4800, Torre H, Departamento 503, colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Cuajimalpa (...)
2. (...) el maltrato de dos ejemplares caninos (Beagle, color miel y otro café oscuro uno es más grande que el otro), los cuales dejan en un balcón todo el día hasta la noche, no cuentan con los medios idóneos para refugiarse de las condiciones climatológicas, no se les proporcionan alimento y agua ... en el inmueble ubicado en Vasco de Quiroga, número 4800, Torre H, departamento 503, colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Cuajimalpa ... el maltrato que tiene este perrito que lleva así muchos días ... es un adulto y un cachorro raza Beagle (...)
3. (...) el maltrato de un ejemplar canino tipo Beagle, de menos de un año de edad que se encuentra sin ninguna protección de la intemperie en un balcón ubicado en Prolongación Vasco de Quiroga, número 4800, Torre H, departamento 503, colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Cuajimalpa, no se observa que reciba agua ni alimento y constantemente sufre las afectaciones derivadas de la lluvia sin tener la protección correspondiente para sus características y edad ... ahora ya no sólo es un cachorro ya son dos ... está ubicado en Fraccionamiento Mediterránea ... el motivo de esto es porque los tienen en el balcón a la intemperie pasando frío, mojándose cuando llueve y no tienen sombra cuando hace calor (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de



México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió la investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, los cuales no cuenta con un alojamiento adecuado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó dos reconocimientos de hechos al sitio referido en la denuncia, sin constatar que los caninos objeto de investigación estuvieran alojados en el balcón del domicilio referido, sin embargo esta Subprocuraduría citó a comparecer al responsable de dichos caninos, sin que a la fecha dichos requerimientos hayan sido desahogados, al respecto se estableció comunicación vía telefónica con una de las personas denunciantes quien informó que los caninos ya no son alojados en el balcón.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató que los caninos objeto de investigación estuvieran alojados en el balcón del domicilio referido en la denuncia, no obstante una de las personas denunciantes informó que los caninos ya no son alojados en el balcón.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
ELM/KCH/fsc